

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO	ALBA NORA CARMONA SANCHEZ Y OTROS
RADICADO	20228408900120170039400
TIPO DE ACTUACION	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

I ASUNTO

En calenda 21 de febrero de 2024, la Dra. **YUDY SALETH RANGEL PABÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.534.747 de Bucaramanga y tarjeta profesional Nro. 200.788 C.S.J, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, de ello, se levanten las medidas cautelares.

En primer lugar, es necesario acudir a lo preceptuado al artículo 76 CGP, por tanto, téngase por revocado el poder al Dr. Carlos Mario Mier Ochoa, y reconózcase personería a la nueva apoderada.

En segundo lugar, y en virtud de que no obra dentro del expediente embargo de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. **YUDY SALETH RANGEL PABÓN**, identificada en precedencia, como apoderada de la parte demandante.

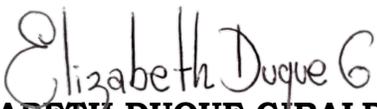
SEGUNDO: Tener por revocado el poder al Dr. **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL** de la obligación el presente proceso ejecutivo promovido por **FUNDACION DE LA MUJER**, contra **ALBA NORA CARMONA SANCHEZ Y OTROS**.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, en contra del ejecutado. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

QUINTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente previa las anotaciones de egreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ